

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

MINAS
2790

1300

Don Fernando G. Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Eugenio Mayor Ruiz, vecino de Corella (Navarra), ha presentado á mi autoridad á las nueve y cuarenta y cinco minutos del día 14 del mes de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro de veinte pertenencias, con el título de «La Abundante», situadas en término municipal de Cornago y paraje denominado La Pazana; lindante por todos los rumbos, con monte común de Cornago; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta del edificio propiedad de D. Braulio Baroja, y desde él, se medirán al Norte 200 metros, se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta, midiendo 200 metros al Este, se pondrá la 2.ª estaca; desde ésta, midiendo 500

metros al Sur, se pondrá la tercera; desde ésta, midiendo 400 metros al Oeste, se fijará la cuarta; desde ésta, con 500 metros hacia el Norte, se fijará la 5.ª, y midiendo de ésta 200 metros hacia el Este, se llegará á la 1.ª estaca y cerrará el rectángulo que corresponde las veinte pertenencias que se solicitan.

No existe mina colindante y el terreno de dominio particular que comprende dentro de su perímetro pertenece al citado D. Braulio Baroja.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2790, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y Reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 22 de Mayo de 1907.—
P. D., P. Bianchi.

Don Valentín Espinosa Alfaro, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cornago, de que es Alcalde Presidente D. Pedro Calavia Bidruejo;

Certifico: Que el presente anuncio del anverso núm. 2790 del Registro de Minas, de fecha veintidos de Mayo último, titulada «La Abundante», ha sido expuesto y tenido al público en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de esta villa, por espacio de treinta días y más, contados desde el día veintiuno de Mayo último, hasta el día de ayer inclusive, sin que durante dicho tiempo se haya interpuesto reclamación alguna de ningún género.

Y para que así conste y cause sus efectos, pongo la presente que firmo con el visto bueno del

Sr. Alcalde en Cornago á tres de Julio de mil novecientos siete.

Valentín Espinosa.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Calavia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

A fin de evitar las dificultades y entorpecimientos que suelen surgir en el cobro de las facturas de algunas Compañías de ferrocarriles por transportes de individuos del Ejército que tienen que declarar en juicios orales, ya como testigos ó acusados militares, debido á no especificarse en las hojas de embarque si aquellos han de comparecer ante las Audiencias ó en los Juzgados de instrucción;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver que al solicitar los Presidentes de las Audiencias de las Autoridades militares respectivas la comparecencia de individuos del Ejército á juicios orales, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 13 de Febrero de 1884, se consigne siempre el número y reseña de la causa en que han de prestar declaración, al objeto que dichos datos puedan asimismo ser consignados en las listas de embarque expedidas por los Comisarios militares de transportes.

De Real orden comunicada le digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Apéndices al amillaramiento

CIRCULAR

1295

Siendo de relativa importancia el número de Ayuntamientos que no han remitido los apéndices al amillaramiento que han debido formarse y presentar fijamente el día 1.º del corriente mes, según así lo recordó esta Administración en circular inserta en el Boletín Oficial fecha 19 de Abril último, y oficio que directamente dirigió á los señores Alcaldes en 7 de Junio próximo pasado; el Sr. Delegado de Hacienda, accediendo á la propuesta de la oficina de mi cargo, ha dictado providencia conminando á las Corporaciones morosas con la multa de cincuenta pesetas que como mínimum señala el art. 81 del Reglamento vigente, si para el día 10 del corriente mes no han dado cumplimiento al servicio de referencia.

Debe advertirse, que en los pueblos donde no hayan presentado los contribuyentes declaraciones de alta ó baja de fincas, ha de remitirse dentro del mismo plazo certificación negativa, y que los que tengan pendientes de resolución expedientes de baja de riqueza por viñas floxeradas, deben cumplir el servicio, sin perjuicio de formar apéndices adicionales, para las bajas que con posterioridad tenga á bien acordar la Dirección general para el próximo año de 1908.

Logroño 4 de Julio de 1907.—
El Administrador, Manuel Bezares.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Negeciado de Propiedades

CIRCULAR

1296

Dispuesto por el Real decreto de 14 de Julio de 1897 regulando la recaudación del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas y la Real orden de la misma fecha dictando reglas para su cumplimiento que, los Administradores de Hacienda reclamen de los Ayuntamientos dentro de los cinco primeros días de cada trimestre, certificación de los ingresos obtenidos por los expresados conceptos en el trimestre anterior, esta oficina provincial recuerda á los señores Alcaldes y Secretarios el deber en que se hallan de cumplir sin excusa ni pretexto alguno lo que se les ordena en aquellas soberanas disposiciones.

Al mismo tiempo se les ha de hacer presente que las citadas certificaciones han de ser expedidas en papel de la clase 12.^a, una por cada concepto y trimestre respectivo, no admitiéndose más deducciones de los ingresos correspondientes á los bienes de Propios para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado que el diez por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial, satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran.

Transcurridos los quince primeros días del presente mes sin que los Ayuntamientos hayan enviado las certificaciones que por esta circular se les reclaman me veré en la imprescindible necesidad de dar cuenta al Sr. Delegado de Hacienda para que exija inmediatamente la responsabilidad á que hace mención el párrafo 21 del art. 6.^o del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 15 de Septiembre de 1903.

No obstante, espero que los señores Alcaldes y Secretarios, no darán lugar á que se tenga que usar de medida alguna de rigor y remitirán las certificaciones en la forma que se les previene y plazo que se les marca.

Logroño 3 de Julio de 1907.— El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares. V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Anuncio

1294

Per la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas se ha adjudicado en 14 de Junio último, á D. Frutos Macua, por la cantidad de 621 pesetas, la finca que á continuación se detalla:

Número 16.005 del inventario, tomo 8.^o—Parcela situada al Norte de la ciudad de Haro, fuera del radio de la población. Linda Norte y Este, carretera de Pradoluengo á la estación de Haro; Sur, arroyo del lavadero y huerta de los señores Garavilla y Don Pio Izarra; Oeste, huerta de Don Pio Izarra y camino del Ojo; superficie, según los antecedentes de la oficina de Obras públicas, 766 metros cuadrados.

Superficie según la certificación pericial, ocho áreas sesenta centiáreas.

Se halla cercada de espino artificial por la parte que linda con la carretera, hallándose deteriorado dicho espino por faltar algunas estacas que lo sostienen y estar otras caídas.

Da acceso una puerta vieja clavada en tierra sin pilares que la contengan.

El terreno es silíceo, clasificándose, por tanto, de ínfima calidad, no constituyendo solar edificable por su distancia á la ciudad; siéndolo, no obstante por su forma y extensión.

Contiene residuos de haberse destinado á vivero de árboles de ornamentación.

Logroño 3 de Julio de 1907.— El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.

TESORERÍA DE HACIENDA

1297

Con fecha 2 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliares de dicho Arriendo en la zona 1.^a de Haro á D. Federico Tejada Balda y á D. Laureano Balda Ochagavia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registrador de la propiedad, á quienes se advierte que los actos de los expresados funcionarios se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 4 de Julio de 1907.— El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 112

RELACIÓN de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día de Mayo último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

OBLIGACIONES PREFERENTES.—GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A.

—HABERES PERSONALES

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	IMPORTE del crédito — Pesetas
Félix Garcia Montero	Soldado	7 29
Id.	Id.	483 55
Angel Fernández Marín	Id.	466 70
José Morón Ruiz	Id.	238 21
Pedro Fernández Hernández	Cabo	739 61
Francisco Delmar Arnau	Soldado	452 55
Domingo Ayala Galván	Id.	353 50
Francisco Gómez Muriel	Id.	105 62
Juan Santandreu Vives	Zapador	261 28
Juan Rentero Mayoral	Id.	477 „
Blas José García Pérez	Id.	214 47
Basilio Largacha y Llanos	Id.	186 19
José Rel Reverte	Id.	78 90
Manuel Arcos Valcárcel	Id.	117 74
Fausto de la Iglesia Bermejo	Id.	335 19
Raimundo Maja Sabastiá	Guardia	2026 87
Martín Albás Abió	Soldado	30 05
Diego Guerrero Lozano	Id.	113 70
Francisco Mambu Comellas	Cabo	389 70
Policarpo Enamorado Pozo	Soldado	52 15
Juan Vera González	Id.	50 70
Cayetano González Banado	Id.	12 85
Tomás Fernández Cabezón	Id.	11 85
Juan Prieto Fernández	Id.	63 90
Tomás Tomás Bernad	Id.	27 30
Marcelino Larrondo Gandarias	Id.	142 80
Sandalio Santos García	Id.	61 „
Antonio Fernández Medina	Id.	68 50
Enrique Asensio Cardo	Id.	82 20
José Uria Albizu	Id.	20 50
Angel Maella Vicente	Id.	28 90
Juan Boquet Isce	Id.	62 75
Higinio Cilleruelo Lázaro	Id.	45 25
Angel Arbizu Ruiz	Sargento	104 30
D. José Piñeiro Barado	Soldado	219 15
Ramón Neira García	Id.	95 45
Maximino Fernández Iglesias	Id.	11 55
Joaquín Bouza Nieto	Id.	183 25
Jaime Rovira Font	Id.	194 65
Severiano Díaz Campos	Id.	65 05
Miguel Ortega Valero	Id.	29 65
Manuel Valle Escutia	Id.	354 05
Juan Guardiola Ruiz	Id.	103 35
Pelegrin Gurrea Verdeguer	Id.	209 50
Ferreol Roura Savat	Cabo	196 10
Anacleto García Uceira	Id.	193 50
Adolfo Alegre Felipe	Artillero	133 70
José Martínez Iglesias	Soldado	119 10
José Odena Fort	Cabo	186 45
Andrés Martínez Hernández	Id.	323 20
Vicente Moreno Chivert		

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	IMPORTE del crédito Pesetas
Vicente Jordá Carbó	Soldado	191 05
Angel Alcázar Trigueros	Id.	7 80
D. Eduardo Molina Charles	Segundo Teniente	266 30
Juan García Muñoz	Soldado	735 20
Felipe Alonso Cantabrana	Id.	140 25
José Maltrapa Almaguer	Práctico	450 "
Santiago González Cautón	Soldado	91 20
Cristóbal García Anora	Id.	9 57
Nicasio Aguilera Cabello	Id.	387 28
Hipólito Fernández Janeiro	Id.	236 41
Luis Expósito Expósito	Id.	440 94
Francisco Juares Linares	Id.	613 07
Miguel Pérez Alcaide	Id.	10 63
Pedro Chapín Cumplido	Artillero	51 20
TOTAL..		14251 37

MINISTERIO DE MARINA
GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A.

José Sánchez Moreno	Marinero	85 60
Demetrio Jausoro Abecia	Soldado	22 50
Antonio Carrasco Carrasco	Id.	334 60
Severino García Barberá	Id.	307 35
Excmo. Sr. D. José Pastor y Marra	General Brigada	493 31
Joaquín Quirós López	Soldado	441 10
Mateo Pérez Peña	Id.	360 45
Bernabé Elejalde Ocariz	Id.	454 85
Manuel Gómez Cancio	Id.	288 95
Tomás López Noguera	Id.	373 95
D. Juan Ruiz y Ruiz	Capitán	1547 67
Luis Sanz Bel	Soldado	354 35
Pedro Chapartegui Aramburo	Id.	21 27
Donato Urrutia Fano	Id.	601 35
Pedro Molina Ferrer	Id.	114 32
Antonio Palacios Badia	Id.	437 50
Esteban Buxeda Vila	Id.	454 50
Vicente Santo Tomás	Id.	446 60
Julián Tura Coll	Id.	307 35
D. Leopoldo Paradela Mondéjar	Alférez	810 "
Francisco Ruiz Delgado	Soldado	538 35
Romualdo López Bustamante	Id.	81 77
D. Francisco Rapallo é Iglesias	Teniente Navío 1.º	13119 20
D. Pedro Pérez Nalda	Primer Maquin.º	7037 05
D. José Sierra Casal	2.º Condestable	3302 05
D. Nicolás Rubio y Salcedo	Médico Segundo	5730 85
D. Cristóbal Puerta y Rico	2.º Contramaestre	3504 80
D. Juan de los Mártires y Tudela	Alférez Navío	5730 85
D. Santos García Sánchez	Tercer practicante	2705 85
D. José Marén Miranda	Aprendiz Maq.º	3788 10
D. Abraham Alonso Méndez	2.º Maquinista	3788 10

CONCEPTO C.

Bernardo Suárez Forján	Fogonero	360 "
TOTAL..		57944 54

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A.—HABERES PERSONALES

D. Andrés Treinta Rial	"	1640 10
------------------------	---	---------

CONCEPTO B.—HABERES PASIVOS

Doña Regina Pozas y Fernández de Luna	"	991 92
D. Juan Morlá y Casasayas	"	1030 72
Doña María García Alonso	"	3962 36
Doña Celsa Montoya Ochoa Retana	"	316 52

CONCEPTO C. FIANZAS

D. Agustín Gómez Quintero	"	1524 10
D. Luis Navarro Ramírez	"	5814 "
TOTAL..		15279 72

RESUMEN

Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.	14.251'37
Importe de los créditos del Ministerio de Marina, grupo primero.	57.944'54
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.	15.279'72
TOTAL GENERAL..	87.475'63

Madrid 3 de Junio de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—
V.º B.º: El Presidente, Espada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1907 MES DE JUNIO 2.ª SEMANA

NOIA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Obras y Festejos

Fermín Yalle, escribiente, 7 jornales á 2 pesetas	14 "
Manuel García, Guarda herramientas, 7 id. á 2 id.	14 "
Valentín Arao, Guarda Matadero nuevo, 7 id. á 2 id.	14 "
Elías Duarte, Guarda idem reses menores, 7 id. á 2'25 id.	15 75
Angel Ibáñez, Desinfección, 7 id. á 2'25 id.	15 75
Dionisio Aramayo, carpintero, 6 id. á 3 id.	18 "
Tomás Mendoza, albañil, 5 id. á 2'75 id.	13 75
Donato Medel, peón id., 5 3/4 id. á 2 id.	11 50
Nicolás Arenas, empedrador, 3 3/4 id. á 2'25 id.	8 43
Manuel Fernández, peón, 6 id. á 2 id.	12 "
Ecequiel Arnáez, 6 id. á 2 id.	12 "
Manuel Tamayo, 6 id. á 2 id.	12 "
Joaquín López, 6 id. á 2 id.	12 "
Pedro Monje, 6 id. á 2 id.	12 "
Gabina Usúa, 4 id. á 2 id.	8 "
Isabel Ibáñez, 4 id. á 2 id.	8 "
Fermina Sánchez, 4 id. á 2 id.	8 "
Jornales por vino para los que llevan los gigantones.	4 "

Limpieza

Felipe Jiménez, suplente barrendero, 7 jornales á 2 pesetas	14 "
Juan Romero, id., 7 id. á 2 id.	14 "
Pedro Raso, id. carretero, 7 id. á 2'12 id.	14 84
Hilarión Ruiz, id. barrendero, 3 id. á 2 id.	6 "
Juan A. Martínez, una mula, 3 y 1/2 id. á 2 id.	17 50
Al mismo 1/2 jornal de una id.	2 "

Arbolado

Jacinto Herrero, Guarda de noche, 7 jornales á 2 pesetas	14 "
Federico Tamayo, peón, 6 id. á 2 id.	12 "
Dionisio Rico, 6 id. á 2 id.	12 "
Pascual Muro, 6 id. á 2 id.	12 "

TOTAL. 331 52

Logroño 15 de Junio de 1907.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—
—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

1276

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1907

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	3
2 Tifo exantemático. (2)	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	2
4 Viruela (5)	3
5 Sarampión (6)	9
6 Escarlatina (7)	2
7 Coqueluche (8)	2
8 Difteria y crup (9)	2
9 Gripe (10)	28
10 Cólera asiático (12)	"
11 Cólera nostras (13)	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis pulmonar (27)	15
14 Tuberculosis de las meninges (28)	4
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	4
16 Sífilis (36)	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	7
18 Meningitis simple (61)	11
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	36
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	22
21 Bronquitis aguda (90)	28
22 Bronquitis crónica (91)	11
23 Pnemonía (93)	15
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	34
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	4
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	8
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	21
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	3
29 Cirrosis del hígado (112)	6
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	6
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	"
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	1
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	"
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	17
36 Debilidad senil (154)	12
37 Suicidios (155 á 163)	2
38 Muertes violentas (164 á 176)	4
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	49
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	15
TOTAL	389

Logroño 2 de Julio de 1907.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

Provincia de Logroño

AÑO DE 1907

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Población 199.818

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto	Nacimientos (1)	604
		Defunciones (2)	389
		Matrimonios	132
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3)	3'02
		Mortalidad (4)	1'95
		Nupcialidad	0'66
NÚMERO DE VIVOS.		Varones	319
		Hembras	285
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos	Legítimos	588
		Ilegítimos	11
	Muertos	Expósitos	5
		TOTAL	604
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Vivos	Legítimos	10
		Ilegítimos	1
	Muertos	Expósitos	"
		TOTAL	11
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones	224	
	Hembras	165	
	Menores de 5 años	166	
	De 5 y más años	223	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	En hospitales y casas de salud	14	
	En otros establecimientos benéficos	12	
	TOTAL	26	

Logroño 2 de Julio de 1907.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.